



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

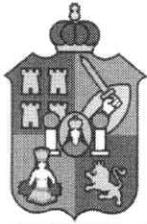
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL IMPORTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS, COMO LA REALIZACIÓN DE CONSULTAS POPULARES PARA LA REVOCACIÓN DE MANDATO, ASÍ COMO LAS QUE PROMUEVAN LOS CIUDADANOS ORGANIZADOS, QUE FORMAN PARTE DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

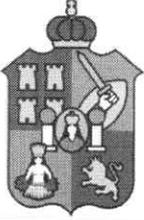
Glosario, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco



ANTECEDENTES

- I. **Integración del patrimonio del Instituto Electoral.** De conformidad con lo que dispone el artículo 103 de la Ley Electoral, el patrimonio del Instituto Estatal lo conforman los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de sus objetivos y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco.
- II. **Atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración de formular el anteproyecto anual de presupuesto.** Que el artículo 122, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Electoral.
- III. **Atribución del Secretario Ejecutivo de elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XV de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, elaborar anualmente, fundamentado en las leyes aplicables el anteproyecto, de presupuesto del Instituto Estatal, para ponerlo a la consideración del Presidente del Consejo Estatal, y ejercer una vez aprobadas las partidas presupuestales.
- IV. **Atribución del Presidente del Consejo Estatal de someter a consideración del Consejo Estatal, el anteproyecto de presupuesto anual.** Que el artículo 116, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral, establece como atribución del Presidente del Consejo, poner a consideración de Consejo Estatal el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto Electoral, para los efectos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

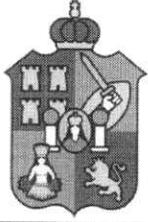
CE/2019/015

- V. **Remisión del anteproyecto de egresos al Ejecutivo del Estado.** Que como establece la Constitución Local, en su artículo 9 apartado C, fracción II, así como los artículos 115, numeral 1, fracción XXXII, 116, numeral 1, fracción IX, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal, a través del Consejero Presidente, deberá remitir al Ejecutivo Estatal el anteproyecto de egresos de cada año, para su inclusión en el proyecto del Presupuesto General de Egresos del Estado, mismo que será revisado y, en su caso, aprobado por el H. Congreso del Estado.

C O N S I D E R A N D O

1. **De la organización de las elecciones en el Estado de Tabasco.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; y 9, Apartado C, fracción I de la Constitución Local, establecen que la organización de las elecciones es una función del Estado que se realiza a través del INE y de los organismos públicos autónomos, como el Instituto Electoral, que es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

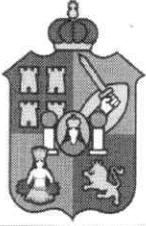
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

De la misma manera el artículo 102 de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. **Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto.** Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, para ponerlo a consideración del pleno del Consejo Estatal.
3. **Integración del presupuesto a ejercer por el Instituto Electoral.** Que de una interpretación gramatical y sistemática de los artículos 72, fracciones I, II y III; 101; y 103 de la Ley Electoral, se obtiene que el presupuesto a ejercer anualmente por el Instituto Electoral, comprende en su conjunto: el **financiamiento** de partidos políticos para gastos ordinarios, de campaña y por actividades específicas como entidades de interés público, el gasto ordinario de operación del Instituto Electoral y los programas planeados técnicamente para el cumplimiento de sus funciones públicas de importante trascendencia, consistentes en: contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la vida política y democrática en el Estado Libre y Soberano de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



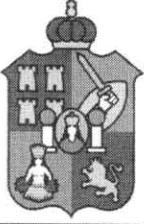
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Consulta popular a cargo del Instituto Electoral.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 8bis, fracción V; y 9, Apartado C de la Constitución Local; 101, numeral 1, fracción VII de la Ley Electoral, el Instituto Electoral, está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de iniciativa ciudadana (los ciudadanos que participen corresponda al menos al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores del estado o municipio, según corresponda). Además. Será el órgano responsable de organizar y realizar los procesos de consulta popular en la forma y términos que señalen la ley de la materia.
5. **Actividades extraordinarias que llevará a cabo el Instituto Electoral durante el ejercicio fiscal 2020.** Que durante el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinte, el Instituto Electoral, llevará a cabo, en su caso, actividades extraordinarias que se encuentran previstas en la Constitución Local y la Ley Electoral, tales como: el desarrollo de una consulta popular encaminada a la revocación de mandato, además de las que puedan ejecutarse en virtud de la solicitud que, en su caso, realice la ciudadanía organizada, en términos de lo que dispone el artículo 8 BIS, fracción I, inciso c) de la Constitución Local.
6. **Consulta popular, concepto.** La consulta popular es un mecanismo que posibilita la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones, respecto de algún aspecto de importancia que atañe a una comunidad, región o estado. A través de este tipo de consulta los ciudadanos pueden manifestarse y de esta forma decidir qué se hará respecto de un determinado tema. Las consultas populares permiten que los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

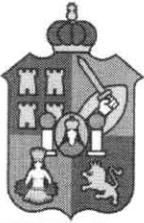
CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

ciudadanos aprueben o rechacen algo; de esta manera la consulta popular supone el ejercicio de la democracia directa.

7. **Solicitud de ciudadanos de la Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.** El doce de abril del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, solicitud signada por los ciudadanos Luis Alberto Méndez May, William Torres Sánchez, Enrique Méndez Arias, Juan de los Santos Hernández y Daniel Martínez Magaña, ostentándose el primero de los mencionados, como representante común de la **organización #yosoyelmunicipio18**, en el que indica que diversos ciudadanos del Municipio de Centla, Tabasco, se han organizado con la finalidad de gestionar la creación de un nuevo municipio en el Estado; fundando su petición en los artículos 2, apartado B, fracción IX; y 8 de la Constitución Federal; 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 8 bis; y 64, fracción VI de la Constitución Local; y requieren la intervención de este Instituto con el propósito de que se consulte a las comunidades que conforman la demarcación territorial de Villa Vicente Guerrero, del actual Municipio de Centla, de crear un nuevo municipio.
8. **Estado actual del trámite de dicha solicitud.** Que mediante oficio S.E./519/2019, de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, comunicó al representante común de los peticionarios de la consulta popular que la carga de competencia que corresponde a este Instituto Electoral concluyó, culminando con ello las actuaciones ordenadas por el Tribunal Electoral de Tabasco.

No obstante, es menester considerar que de conformidad con lo que establece el artículo 8 BIS, fracción VI de la Constitución Local, el desarrollo de las consultas populares debe efectuarse durante la jornada electoral, es decir, que para el próximo domingo seis de junio de dos mil veintiuno, en que se llevará a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, es factible que se reciban



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

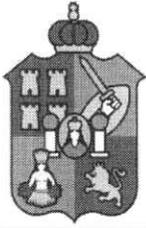
nuevas solicitudes que, en caso de cumplir con los requisitos establecidos por la Constitución Local, deberán ser materializadas el día en que las y los ciudadanos ejercerán su derecho de emitir su sufragio, lo que obliga a este Instituto a tomar las medidas necesarias encaminadas a garantizar el ejercicio de un derecho político de la ciudadanía, en este caso, el de solicitar el desarrollo y participar en una consulta popular.

9. **Consulta popular para revocación de mandato.** Por otra parte, atendiendo a la discusión que actualmente se lleva a cabo en el Congreso de la Unión, respecto a la incorporación de la figura de revocación de mandato en la Constitución Federal, se considera necesario tomar las medidas preventivas necesarias, que permitan a este Instituto Electoral la implementación de esta forma de participación ciudadana durante el desarrollo de la jornada electoral relativa al proceso electoral local 2020-2021.

Lo anterior, para el caso que el Congreso del Estado determine, en concordancia con lo que, en su caso, establezca la Constitución Federal, incluir esta figura de democracia directa en nuestra entidad federativa.

Al respecto, con motivo de la discusión de este proyecto en el Congreso de la Unión, existen diversas opiniones respecto a la fecha en que debe llevarse a cabo una consulta popular de esta naturaleza, unas en el sentido que debe realizarse el mismo día de la jornada electoral y otras en el sentido que debe practicarse en una fecha totalmente diversa, a efecto que su resultado no se vea afectado por el de la jornada electoral.

- Esto significa que deben tomarse las provisiones necesarias a fin de contar con los recursos necesarios que permitan a las autoridades administrativas electorales materializar este ejercicio de democracia directa bajo las condiciones que determinen



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

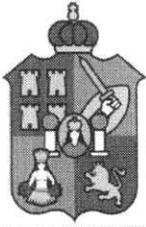
los legisladores, pues de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Federal, toda autoridad se encuentra obligada a respetar y promover los derechos humanos, entre ellos, el de participar en el desarrollo de la vida pública del País.

- 10. Recursos necesarios para la realización de las consultas populares.** Que, para el desarrollo de las consultas a las que se hace mención en los puntos que anteceden, es necesario erogar la cantidad de **\$11'394,357.00 (Once millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** pues para su realización resulta necesaria la adquisición de material y documentación similares a las que se utilizan para los procesos electorales, además de implementar los mecanismos y logística necesarios que garanticen que, tanto su desarrollo, como los cómputos respectivos, se lleven a cabo con absoluto apego a las disposiciones legales, a efecto de promover la transparencia en sus resultados.

Erogaciones que se desglosan en el cuadro esquemático que enseguida se inserta.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco		
Proyecto	Descripción	Importe Total
	Consulta Popular para Revocación de Mandato	\$4'827,459.00
	Consultas Populares	\$6'566,898.00
	Proyectos Electorales 2020	\$11'394,357.00

Lo anterior, en virtud que será necesaria la contratación de personal eventual, adquirir material y equipo de oficina; elaborar y fabricar material electoral que cumpla con las especificaciones establecidas por el INE en el Reglamento de Elecciones;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

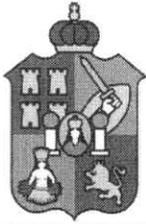
CE/2019/015

arrendamiento de inmuebles; implementar campañas de difusión y promoción del voto, entre otras acciones con el fin de lograr el mayor número de participantes.

- 11. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad a lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se aprueba la cantidad de **\$11'394,357.00 (Once millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, que es el importe de los recursos necesarios para la realización de las actividades extraordinarias consistentes en la Consulta Popular para la Revocación de Mandato, así como las consultas populares que, en su caso, sean solicitadas por la ciudadanía, en términos de lo que dispone el artículo 8 BIS, fracción I, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mismos que forman parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, mismo que se integra de los siguientes rubros:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco		
Proyecto	Descripción	Importe Total
	Consulta Popular para Revocación de Mandato	\$4'827,459.00
	Consultas Populares	\$6'566,898.00
Proyectos Electorales 2020		\$11'394,357.00

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido por el artículo 9, apartado C, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 115, numeral 1, fracción XXXII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, una vez integrado al Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020, remítase una copia certificada del presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto General de Egresos del Estado. Asimismo, al poder Legislativo del Estado de Tabasco, para los mismos efectos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

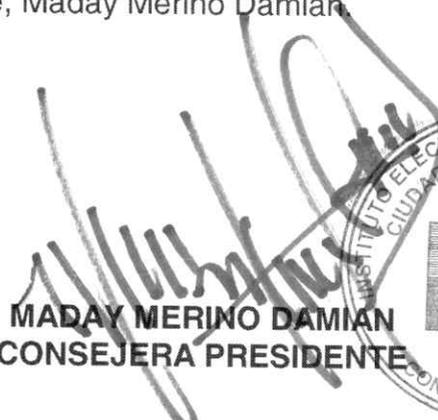


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2019/015

Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo; y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ROBERTO FELIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO

